

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los aspectos que indica.

BOLETIN N° 2.336-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en tercer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario del Interior, señor Felipe Harboe; el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y los asesores de la Subsecretaría del Interior, señores Jorge Claissac y César Suárez.

- - -

I. CUESTIÓN PREVIA

Hacemos presente que las modificaciones que inciden en el artículo 1° de este proyecto, recaídas en los numerales que introducen enmiendas a la ley N° 18.700, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues afectan normas de esa jerarquía.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

Incluimos a continuación, siguiendo el orden del texto aprobado por el Senado, una relación de las modificaciones que le introdujo la Honorable Cámara en el segundo trámite constitucional y los acuerdos que adoptó la Comisión respecto de ellas.

Artículo 1º

Contiene las modificaciones que el proyecto introduce a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Nº 1

Este numeral reemplaza el artículo 6º que regula las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, Senador y Diputado.

El texto vigente prescribe que las declaraciones de candidaturas a Senador y a Diputado podrán hacerse hasta las 24 horas del nonagésimo día anterior a la elección y que, tratándose de la candidatura a Presidente de la República, éstas podrán hacerse hasta las 24 horas del nonagésimo día anterior a aquél en que deba realizarse la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado a que se refiere el inciso segundo del artículo 28, o a la convocatoria del Vicepresidente en el caso del inciso cuarto del artículo 29, ambos de la Constitución Política, que den lugar a una elección extraordinaria.

En el texto de reemplazo, el Senado propone otro de idéntica redacción, razón por la cual la Honorable Cámara rechazó este numeral. (Esta materia había sido regulada en la ley N° 19.884, cuya vigencia fue posterior a la enmienda del Senado).

La Comisión, atendido lo anterior, aprobó la enmienda sugerida por la Honorable Cámara y suprimió, en consecuencia, este numeral.

(Unanimidad de los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag).

Nº 2

En el primer trámite constitucional, el Honorable Senado introdujo dos enmiendas al artículo 8º, precepto que se refiere a la determinación del número mínimo de patrocinantes de las candidaturas independientes.

En primer lugar, suprimió en este artículo la frase que establece que el decreto de convocatoria a una elección, en caso de disolución de la Cámara de Diputados, debe hacerse en el plazo que señala, y eliminó también la expresión “periódica” que sigue a la palabra “elección”,

toda vez que ambas instituciones (disolución de la Cámara y elecciones periódicas) no existen actualmente en la legislación.

En el segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara concordó con estas supresiones en términos distintos a los propuestos por el Honorable Senado, lo cual fue **aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag**, por estimar que su redacción es más precisa que la de la proposición primitiva.

- - -

Nº 3, nuevo (Cámara de Diputados)

A continuación, la Honorable Cámara, en un nuevo numeral 3 modifica la frase con que se inicia el inciso segundo del artículo 11. El texto vigente preceptúa que “La nómina de patrocinantes (de candidaturas independientes) deberá señalar en su encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate.”.

En su proposición, la Honorable Cámara sugiere intercalar en dicha frase, a continuación de la voz “candidato”, las expresiones “el del reemplazante en el caso del artículo 20,”, precedida de una coma (,).

Esta enmienda dio lugar a un debate en el que se destacó que la inclusión de un candidato reemplazante puede tener su fundamento en la igualdad ante la ley, particularmente, la señalada en el artículo 18 de la Constitución Política, que expresamente la consigna entre independientes y partidos políticos.

La Comisión desestimó tal razonamiento. Antes bien, y por unanimidad, fue de parecer que omitir la mención de un reemplazante de un candidato que fallece (caso del artículo 20) no vulnera la igualdad ante la ley en el caso de los independientes, por la propia naturaleza o condición de estas candidaturas, que están desvinculadas de otras agrupaciones o partidos.

Finalmente, consideró que la eliminación del reemplazante del candidato independiente que fallece se atempera más a la prohibición consignada en el artículo 51 del texto constitucional, que impide reemplazar a los parlamentarios elegidos como independientes.

Por la razón anotada, **la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores**

Larraín, Núñez, Pérez y Sabag, rechazó este nuevo número 3 propuesto por la Honorable Cámara.

Nº 4

Este número del texto del Senado elimina el vocablo “periódica” escrito a continuación de la palabra “elección” en el artículo 13. (Regula la suscripción de candidaturas independientes a Presidente de la República).

La Honorable Cámara lo sustituye por otro que, además de reproducir la misma enmienda (eliminación de la palabra “periódica”), agrega al final del precepto la frase “y cumpliendo además los requisitos establecidos en el artículo 11”, con lo cual exige que los patrocinantes de candidaturas independientes a Presidente de la República deben declarar bajo juramento que no están afiliados a un partido político constituido o en formación; que están inscritos en los registros electorales y dejar constancia en el acta de patrocinio acerca del mencionado juramento o promesa; de su individualización completa y su firma o, en su defecto, de su impresión dactiloscópica.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag, acordó acoger la proposición de la Honorable Cámara relativa a la eliminación del vocablo “periódica” (letra a) del número 4 que sugiere, y rechazar la enmienda consignada en la letra b) de dicho número, atinente con la agregación de la frase sobre el cumplimiento de los requisitos ya enunciados.

Nº 5

Este numeral del Senado sustituye el inciso tercero del artículo 17 por otro que señala que en las declaraciones de candidaturas independientes no se considerarán entre los patrocinantes a los correspondientes a afiliados políticos que superen el cinco por ciento del porcentaje mínimo que establece el artículo 10.

La Honorable Cámara, en su texto de reemplazo, expresa que en tales declaraciones no se considerarán los afiliados a partidos que superen el cinco por ciento del porcentaje mínimo que establecen los artículos 10 y 13.

(El porcentaje señalado en el artículo 10 se exige para los candidatos independientes a Diputado o Senador, en tanto que el

establecido en el artículo 13 lo es para las candidaturas independientes a Presidente de la República).

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag, acogió el texto sustitutivo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados.

Nº 6

En lo que interesa a este informe el Honorable Senado, en este número, propone el reemplazo del artículo 20 del texto vigente (regula el procedimiento para reemplazar al candidato a Presidente de la República, Senador o Diputado que fallece después de inscrito y antes del octavo día anterior a la elección).

El nuevo inciso primero para ese artículo propuesto por el Senado dispone en este numeral que el reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la República podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura sólo en las situaciones que enseguida describe.

En un inciso segundo, nuevo, formula que igual mecanismo -reemplazo del candidato fallecido por la Directiva Central del partido que declaró su candidatura- se empleará en el caso de fallecimiento de un candidato a Senador o a Diputado.

La Honorable Cámara sustituyó en ambos casos -fallecimiento del candidato a Presidente de la República, Senador o Diputado- a la Directiva Central del partido como ente habilitado para reemplazar al candidato fallecido, por el Presidente y el Secretario General del partido al que pertenezca el candidato o los Presidentes o Secretarios Generales, en caso de candidatos a Senadores o Diputados pertenecientes a un pacto.

Formuló finalmente la Honorable Cámara una enmienda de redacción en la letra a) del nuevo inciso primero del artículo 20 propuesto por el Senado y, en la letra c) del inciso segundo del mismo texto (prescribe que si falleciere un candidato a Senador o Diputado entre las 0 horas del tercer día anterior a la elección y el día en que el Tribunal Calificador proclame al elegido, no será reemplazado y sus votos se contabilizarán en favor del otro candidato de su lista, si lo hubiere. A falta de éste los votos serán nulos), ha intercalado la frase “o en el caso de los candidatos independientes” a continuación de la expresión “lista”.

Estas enmiendas de la Honorable Cámara **fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 9

En este numeral, el Honorable Senado propone intercalar en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de las palabras “Presidente de la República”, la frase “Presidente de la República, segunda votación”.

(En lo pertinente, el inciso segundo del texto vigente, según sea la votación de que se trate, ordena imprimir en las cédulas las palabras “Presidente de la República”, “Senadores”, “Diputados” o “Plebiscito”).

La Honorable Cámara sugiere un texto de reemplazo de este numeral que en su letra a) enmienda el inciso primero de este artículo (describe la forma que deberá adoptar la cédula) estableciendo que el talón en que conste la serie y numeración de la cédula será parte original de la confección de éste.

En su letra b) reproduce la enmienda propuesta por el Senado en el primer trámite constitucional.

Esta Comisión, **por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó el texto de la Honorable Cámara, con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 11

En este número, el Honorable Senado agrega al artículo 32 -establece prohibiciones de propaganda electoral- una norma que también prohíbe realizar propaganda que cuelgue sobre la calzada y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito.

La Honorable Cámara suprimió este numeral, **supresión que fue acogida por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag**, por tratarse de un asunto ya legislado.

Nº 12

En este numeral el Honorable Senado introduce dos enmiendas al artículo 38, precepto que trata de la determinación de las mesas receptoras y del número de sus vocales.

La proposición contenida en este número consiste en suprimir la palabra “periódica” que sigue a la voz “elección”, y sustituir “cinco” por “tres”, con lo cual reduce a este último número los vocales que conforman la mesa.

La Honorable Cámara reemplaza este numeral del Senado por otro que sólo consigna la eliminación de las palabras “periódica” a continuación del vocablo “elección”, con lo cual mantiene la cantidad de cinco vocales que establece la ley vigente.

La Comisión coincidió con la sugerencia de la Honorable Cámara, de modo de mantener la cifra actual de vocales de mesas (unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag).

Nº 13

En este numeral el Honorable Senado propone tres enmiendas al artículo 41.

Mediante la primera, reemplaza el texto vigente que regula el procedimiento para designar los vocales de mesa. Este texto señala que la designación se hará a partir del cuadragésimo quinto día anterior a una elección periódica de Diputados y Senadores; y que cada miembro de la Junta Electoral escogerá cinco nombres del respectivo registro. Si la Junta funcionare con dos miembros, el que actúa de Presidente elige ocho y siete el miembro restante.

En el texto sustitutivo, el Honorable Senado reemplaza los vocablos “cuadragésimo quinto” por “sexagésimo”; y propone que cada miembro de la Junta Electoral elija tres miembros en lugar de cinco. Si la Junta Electoral funciona con dos miembros, su Presidente elige cinco y el miembro restante cuatro.

La segunda enmienda consiste en sustituir en el inciso tercero de la actual disposición la expresión “quince” por “nueve” (la norma vigente expresa que escogidos los nombres, la Junta Electoral confeccionará para cada mesa una nómina en la que se asignará a cada una de los nombres, ordenados alfabéticamente, un número correlativo del uno al quince).

La última enmienda reemplaza en el inciso cuarto la expresión “cinco” por “tres”, las dos veces que aparece, y el vocablo “trigésimo” por “quincuagésimo”.

(El referido precepto dispone que en sesión que se celebrará el trigésimo día anterior a la elección o plebiscito, las juntas electorales efectuarán un sorteo de modo que los cinco primeros números sirvan para individualizar a los vocales y los cinco siguientes a sus reemplazantes).

A su turno, la Honorable Cámara reemplaza este numeral por otro que contiene dos modificaciones para el artículo 41.

La primera, consignada en una letra a), sólo reemplaza en el inciso primero la expresión “cuadragésimo quinto” por “sexagésimo” y elimina la voz “periódica”.

La segunda, letra b), sustituye en el inciso cuarto vigente la expresión “trigésimo” por “cuadragésimo quinto”.

Las modificaciones acordadas por la Honorable Cámara fueron **rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 15

En este numeral, el Honorable Senado reemplaza en el artículo 48 la expresión “tres” por “dos”.

El referido precepto expresa que las mesas receptoras se constituirán con tres de sus miembros a lo menos.

La Honorable Cámara suprimió este numeral del proyecto.

Como quiera que la Comisión acordó acoger el criterio de la Honorable Cámara en orden a no reducir el mínimo de vocales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag se pronunció en favor de la supresión de este número.

Nº 17

El artículo 50 del texto vigente regula la situación que crea la no concurrencia de la totalidad de los vocales a la constitución de las mesas receptoras.

En el número 17, el Honorable Senado reemplaza los incisos primero y segundo de esta disposición por otros que:

El primero señala que si a la hora prevista no concurre la mayoría de los vocales la mesa no se constituirá, y el vocal que asiste levantará acta por duplicado en que hará constar su nombre y el de los vocales inasistentes, entregando luego ambos ejemplares al delegado de la Junta Electoral, quien conservará un ejemplar y enviará el otro al Secretario de aquélla. Si no concurre ningún vocal, corresponderá al delegado levantar el acta.

El inciso segundo, nuevo, dispone que si concurre la mayoría indicada en el artículo 48 (tres vocales, a lo menos) se constituirá la mesa y se nombrará por voto uninominal y en votaciones sucesivas un Presidente, un Secretario y un Comisario, en caso de que concurren todos los vocales. Si sólo asiste la mayoría, se elegirá un Presidente y un Secretario.

La Honorable Cámara acordó suprimir este número, supresión que fue acogida por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.

Nº 18

El numeral 18, incluido en el texto aprobado por el Senado en el primer trámite propone dos enmiendas al artículo 52.

La primera, contenida en una letra a), sustituye en el inciso segundo vigente el vocablo “sesenta” por “setenta y cinco” y suprime la frase “o a una elección extraordinaria de Diputados”.

(El referido precepto, en lo pertinente a este informe, establece que el Secretario de la Junta Electoral requerirá de la respectiva Comandancia de Guarnición un informe sobre los locales privados más adecuados para el funcionamiento de las mesas, con sesenta días de anticipación a la audiencia en que se designen los vocales o dentro de quinto día de la publicación de la convocatoria a plebiscito o elección extraordinaria de Diputados).

La segunda enmienda del Senado para el artículo 52, consignada en la letra b), consiste en reemplazar la primera parte de su inciso cuarto por otro que preceptúa que las Juntas Electorales publicarán la nómina de los locales de votación y de las mesas que funcionarán en ellos, en la misma forma y oportunidad que las señaladas en el artículo 43, y comunicarán dichas nóminas al Ministerio del Interior y al Gobernador Provincial, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, para la debida instalación de las mesas.

La Honorable Cámara aprobó este número sustituyendo la letra b) por otra que difiere de la acordada por el Honorable Senado, en que si bien se mantiene la obligación de remitir las nóminas al Ministerio del Interior y a la Gobernación Provincial con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación en el caso de las elecciones, señala otro plazo para enviar la misma información en caso de plebiscito. Dicho plazo es de diez días siguientes contados desde la fecha de la convocatoria.

Con la unanimidad de sus miembros presentes, que lo fueron los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag, la Comisión prestó su aprobación a la enmienda acordada por la Honorable Cámara de Diputados.

Nº 19

Este numeral del Honorable Senado contiene enmiendas al artículo 54, disposición que se refiere al funcionamiento de los recintos de votación y de las personas que estarán a su cargo.

En lo que interesa a este informe, el Honorable Senado incorpora como atribución del delegado de la Junta Electoral, en un nuevo número 8, la de adoptar medidas para facilitar la expedición de electores de avanzada edad, no videntes, embarazadas, minusválidos u otros que se encuentren notoriamente impedidos o enfermos, y su respectivo acompañante, con el fin de que puedan acceder con preferencia a las mesas de votación.

Agrega la proposición del Senado que para ese objeto, el delegado deberá instruir a la Fuerza Pública y a los presidentes de mesa.

La Honorable Cámara en relación con esta última frase acordó reemplazar la expresiones "instruir a" por "coordinarse con" y suprimir la preposición "a" entre las voces "y" y "los".

Por la unanimidad de sus miembros presentes, que lo fueron los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag acogió la enmienda de la Honorable Cámara.

Nº 20

Modifica el artículo 55 que se refiere a los útiles electorales necesarios para realizar las votaciones. En el número 6 el texto vigente considera un tampón y un frasco de tinta indeleble.

El numeral 20 del texto del Senado eliminó la palabra “indeleble” y agregó, a continuación de la voz “tinta”, la frase “o cualquier otro medio idóneo que permita registrar la impresión dactilar del elector cuando correspondiere”, precedida de una coma (,).

La Honorable Cámara de Diputados acordó sustituir este número por otro que contiene dos letras.

Mediante la primera –letra a)- sustituyó el número 5 del texto vigente, que considera como útiles necesarios para las votaciones cuatro lápices de grafito color negro, por cuatro lápices de pasta de color azul.

Por la segunda enmienda, letra b), se propone la supresión de la voz “indeleble” en el número 6 y la agregación, en ese número, de la misma frase acordada por el Senado en el primer trámite constitucional.

En relación con estas proposiciones de la Honorable Cámara, la Comisión acordó rechazar el reemplazo de los lápices de grafito por lápices de pasta de color azul, criterio que se reiterará en otras normas del proyecto, y, por lo que hace a la letra b) que contiene similares sugerencias que el Senado, optó por el texto de este último habida cuenta de que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, es más preciso que el sugerido por la Honorable Cámara.

Concurrió a este acuerdo la unanimidad de los miembros presente de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.

Nº 21

En este numeral, el Honorable Senado propone dos enmiendas al artículo 57.

Mediante la primera -letra a)- sustituye su inciso segundo, que preceptúa que las mesas no podrán funcionar con menos de tres vocales, por otra norma que establece que las mesas deberán funcionar siempre con tres vocales.

La segunda enmienda -letra b)- reemplaza la oración final de su inciso cuarto por otra que prohíbe al delegado designar como vocales de mesa a las personas que deberán desempeñarse como miembros de los Colegios Escrutadores. El texto vigente expresa que el delegado deberá completar el número de vocales en aquellas mesas que estuvieren funcionando con menos de cinco vocales.

La Honorable Cámara acordó reemplazar este numeral por otro que sólo consigna igual enmienda que la propuesta por el Senado en su letra b) para la oración final del inciso cuarto del artículo 57.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag acogió la opción de la Honorable Cámara, con lo cual desechó la sustitución del inciso segundo acordada por el Senado para este artículo.

Nº 22

El numeral 22 aprobado por el Senado en primer trámite constitucional reemplaza la palabra “cinco” por “tres” en el inciso tercero del artículo 58.

(El referido precepto, en lo pertinente, dispone que los vocales que no hubieran concurrido a la instalación de la mesa, se incorporarán a ésta desde el momento de su llegada pero sólo hasta que se enteren cinco).

La Honorable Cámara, en el segundo trámite constitucional, acordó suprimir este numeral, **supresión que fue acogida por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag** en correspondencia con el criterio que ha adoptado de no reducir de cinco a tres los vocales de las mesas receptoras.

Nº 23

El Honorable Senado, en este numeral, eliminó en el inciso primero del artículo 59 la expresión “de los vocales” y la coma (,) que la antecede.

En lo que interesa a este informe, dicho precepto expresa que el Presidente de la mesa, acompañado del Secretario, de los vocales y apoderados que quisieren, procederá a revisar la cámara secreta.

La Honorable Cámara suprimió este número del proyecto, con lo cual queda a firme el texto imperativo de la ley vigente que obliga a los vocales a concurrir a la inspección de la cámara secreta.

La Comisión coincidió con lo actuado por la Honorable Cámara y, en consecuencia, mantuvo dicha obligación, eliminando el numeral. **Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag (unanimidad).**

Nº 24

En este numeral, el Honorable Senado aprobó sustituir el artículo 62 que regula la acreditación del elector ante la mesa receptora. A este efecto, el texto sustitutivo expresa que la identidad del votante se acreditará con la cédula de identidad nacional o la cédula de identidad para extranjeros. A falta de éstas (y aquí se produce la innovación) el elector podrá entregar al Presidente de la mesa su licencia de conducir o suplir su cédula de identidad nacional con un pasaporte chileno.

Agrega que tanto la licencia de conducir como el pasaporte deberán estar vigentes, y que ningún otro documento, fuera de los mencionados, podrá reemplazar a las referidas cédulas.

En un nuevo inciso segundo para este artículo, el numeral en informe establece el procedimiento y las diligencias que ha de efectuar el elector al sufragar (firmar el libro de registro estampar su huella dactiloscópica) atemperándolo a la nueva modalidad de permitir el carnet de conducir o el pasaporte como documento válido para acreditar la identidad.

En el segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados acordó la supresión de este número.

Por estimar que en relación con el pasaporte es discutible la conveniencia de mantenerlo o no como documento apto para acreditar la identidad, la mayoría de la Comisión acordó rechazar la supresión de este número consignada en el segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

Se pronunciaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez y Sabag. A favor de la sugerencia de la Honorable Cámara votó el Honorable Senador señor Pérez.

Nº 25

El numeral 25 acordado en el primer trámite constitucional introduce enmiendas al artículo 63 de la ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Dicho precepto ordena que la disconformidad que se produzca entre las indicaciones del registro y la identidad del sufragante, se resolverá con la intervención de un experto de identificación que habrá en cada local de votación. El experto hará estampar al sufragante su impresión dígito pulgar derecha al lado de su firma y la cotejará con la estampada en la cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros.

El numeral 25 agrega a continuación de este precepto una norma que expresa que si el elector exhibe licencia de conducir, el cotejo se hará con la firma de éste escrita en el registro y en la licencia.

La Honorable Cámara suprimió este numeral en el segundo trámite constitucional.

La enmienda de la Honorable Cámara fue **rechazada con la misma votación que la del artículo precedente; esto es, con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez y Sabag. Se pronunció a favor de ella el Honorable Senador señor Pérez.**

Nº 26

En este numeral, el Honorable Senado modifica el encabezamiento del artículo 64, cuyo texto vigente preceptúa que admitido el elector a sufragar se le entregará la cédula electoral y se anotará el número de serie en el respectivo cuaderno de firmas a continuación de su firma o huella digital. Seguidamente, el precepto dispone que se le proporcionará al elector un lápiz de grafito color negro.

En su reemplazo el numeral en informe sustituye el encabezamiento de dicha disposición por otra que prevé que admitido el elector a sufragar, el Presidente adherirá en la parte indicada de la cédula el talón establecido en el artículo 22 y la entregará ésta al elector, anotando previamente el número de serie en el respectivo cuaderno, después de la firma o huella digital. (Este texto de reemplazo mantiene la norma que ordena entregar al elector un lápiz grafito de color negro).

La Honorable Cámara, en el segundo trámite constitucional, reemplazó dicho numeral 26 por otro que sólo sustituye en el

artículo 64 la frase “un lápiz de grafito color negro” por “un lápiz pasta de color azul”.

La modificación aprobada por la Honorable Cámara fue **rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag**, en concordancia con acuerdos precedentes de optar por el lápiz de grafito como útil electoral.

Nº 27

El numeral 27 aprobado por el Honorable Senado agrega un nuevo inciso final al artículo 65, precepto regula el acto de votar y que señala que para tal efecto se empleará un lápiz de grafito negro, haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato o la opción de su preferencia en caso de plebiscito, tras lo cual doblará la cédula de acuerdo con la indicación de sus pliegues y la cerrará con el sello adhesivo. En un inciso segundo preceptúa que después de salir de la cámara el elector devolverá la cédula a la mesa; se verificará que ésta no contenga marcas externas y el presidente cortará el talón y entregará la cédula al votante para que la deposite en la urna.

El precepto agregado por este numeral dispone que una vez cumplido lo anterior se devolverá al elector su cédula de identidad nacional o cédula de identidad para extranjeros o el documento apto para suplir dichas cédulas mencionado en el artículo 62.

La Honorable Cámara de Diputados suprimió este número, **supresión que fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag**.

- - -

Enseguida, la Honorable Cámara sugiere la intercalación de un nuevo número 20 que reemplaza en el inciso primero del artículo 65 las expresiones “lápiz de grafito negro” por “lápiz pasta de color azul”, **sustitución que también contó con el rechazo unánime de la Comisión, que se lo prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag**.

Nº 29

En el primer trámite constitucional, en este numeral 29, el Honorable Senado reemplazó en el inciso segundo del artículo 68 la expresión “vocal” por “comisario”.

El referido precepto expresa que efectuada la declaración de cierre de la votación, el secretario o el vocal en su caso, escribirá en el cuaderno de firmas respectivo frente a los números correspondientes a los electores que no hayan sufragado, las palabras “no votó”.

La Honorable Cámara de Diputados sugiere en el segundo trámite constitucional suprimir este número, **lo cual fue acogido por la Comisión con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 31

Este numeral aprobado por el Senado introduce diversas enmiendas al artículo 71, disposición que consigna las normas por las cuales se regirá el escrutinio de la mesa. En primer término, en una letra a) el numeral elimina en el número 3 del precepto las expresiones “y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente” (el referido número 3 prevé que se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente).

Enseguida, la letra b) de dicho numeral sustituye el número 5 del artículo 71 por otro texto que en su primer párrafo preceptúa que las cédulas en que aparezca marcada la preferencia en la forma dispuesta por el artículo 65, se escutarán y sumarán al candidato correspondiente. Las que tuvieren marcada adicionalmente otras señas gráficas y las emitidas sin los dobleces que exige dicho artículo, también se escutarán y sumarán al candidato respectivo u opción plebiscitaria, manteniéndose en sobre aparte como votos objetados. Agrega que se considerarán marcadas las cédulas en las que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para ese efecto. La mesa dejará testimonio en acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan estos votos.

El segundo párrafo del nuevo número 5 propuesto en este numeral, señala que sólo se considerarán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no señas gráficas adicionales. Se dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no acerca de esta decisión.

En un tercer párrafo, el nuevo número 5 para el artículo 71 prevé que se estimarán cédulas en blanco aquéllas en que no se haya marcado preferencia en la forma dispuesta en esta ley, aun cuando contengan otras señas gráficas. Además, serán siempre votos en blanco aquellas cédulas en que se señale la preferencia en forma distinta a la establecida en esta ley.

La siguiente enmienda que el Senado propone en la letra c) del numeral 31 recae en el número 6 del artículo 71 del texto vigente y consiste en suprimir, en su primer acápite, la frase que reza “Además en el caso de las elecciones de Senadores y Diputados se sumarán también los votos obtenidos por todos los candidatos de una misma lista”.

A continuación, la misma letra c) del numeral 31 sustituye el acápite final del número 6 del artículo 71 por una norma que establece que las operaciones se practicarán exclusivamente por los integrantes de la mesa. (El texto sustituido dispone que las operaciones se practicarán por el Presidente, el Secretario y demás vocales).

En el segundo trámite constitucional la Honorable Cámara de Diputados adoptó los siguientes acuerdos respecto de este numeral:

1. Suprimió la letra a).
2. Eliminó en el primer párrafo de la letra b) la palabra “adicionalmente”, y la oración “se considerarán marcadas aquellas cédulas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula”.
3. Incluyó una enmienda formal al final del tercer párrafo de la letra b), consistente en reemplazar el punto y coma (;) por una coma (,).
4. Como consecuencia de la supresión de la letra a), consignó como letra b) la letra c) propuesta primitivamente en este numeral.

La Comisión concordó con las modificaciones sugeridas por la Honorable Cámara en el segundo trámite constitucional, **dándolas por aprobadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 34

El artículo 80 del texto vigente dispone, en lo pertinente a este numeral, que existirán los Colegios Escrutadores que determine el Director del Servicio Electoral por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial con, a lo menos, veinte días de anticipación a aquél en que se deba celebrar una elección o, dentro del décimo quinto día siguiente a la publicación del decreto convocatorio a plebiscito.

En el numeral en informe, el Honorable Senado reemplazó la expresión “veinte” que figura en este precepto por “noventa”.

A su turno, la Honorable Cámara ha sustituido en el segundo trámite constitucional el vocablo “noventa” por “setenta y cinco”.

Esta Comisión acogió por unanimidad lo actuado por la Honorable Cámara, **con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 39

En este numeral el Honorable Senado sustituyó el texto del artículo 85 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El precepto vigente obliga a los miembros de los Colegios Escrutadores y a los Secretarios que hubieren actuado en una elección para Presidente de la República, a desempeñar las mismas funciones en la elección siguiente a que hubiere lugar si se produjere la situación considerada en el inciso segundo del artículo 26 e inciso segundo del artículo 28, ambos de la Constitución Política, sin necesidad de una nueva designación y notificación.

El texto de reemplazo acordado por el Senado prescribe que los miembros de los Colegios Escrutadores que actúen en las elecciones de Diputados y Senadores desempeñarán iguales funciones en todos los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección parlamentaria.

Por su parte, la Honorable Cámara adicionó dicho numeral 39 incorporando en el nuevo texto del artículo 85 un inciso segundo que repone con dos variaciones de redacción formales la misma norma que se consigna en el inciso primero del texto vigente; **y fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 42

Este numeral aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional reemplaza en el inciso segundo del artículo 97 las palabras “diez” por “tres”, “quinto” por “tercer” y “cinco” por “tres”, respectivamente.

El referido precepto dispone que las solicitudes de las rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de los actos eleccionarios o de plebiscitos, se presentarán ante el tribunal del crimen competente en el territorio en que se hubieren cometido los actos que sirvan de antecedentes al reclamo, en el plazo de los diez días que sigan a la elección o plebiscito. Para el caso de que un Colegio Escrutador no hubiere concluido sus labores al terminar el quinto día siguiente a la elección o plebiscito, el plazo se entenderá ampliado por un término fatal de cinco días contados desde el día en que el Colegio concluya sus labores. Para estas actuaciones no será necesario el patrocinio de abogado.

En el segundo trámite constitucional la Honorable Cámara de Diputados suprimió este numeral, supresión que fue **ratificada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 43

En este numeral el Honorable Senado reemplazó la expresión “cinco” por “tres” en el inciso primero del artículo 98, precepto que otorga el plazo fatal de cinco días desde la resolución que recaiga sobre las solicitudes de rectificación de escrutinio y reclamación de nulidad de elecciones o plebiscitos, para rendir ante el Tribunal las informaciones y contrainformaciones que procedan.

La Honorable Cámara acordó la supresión de este numeral en el segundo trámite constitucional, lo cual fue **acogido por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 44

Este numeral del proyecto aprobado en primer trámite constitucional incorpora en el inciso primero del artículo 99 la frase final “utilizando al efecto el medio más expedito de comunicación”.

La mencionada disposición prevé que inmediatamente de vencido el plazo señalado en el artículo anterior (los

cinco días fatales para rendir las informaciones y contrainformaciones), el juez remitirá sin pronunciarse todos los antecedentes reunidos al Tribunal Calificador de Elecciones.

Al igual que respecto de los numerales precedentes, la Honorable Cámara de Diputados acordó la eliminación de este número en el segundo trámite constitucional; **y esta Comisión, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag, acogió dicha supresión.**

Nº 45

Recae este numeral aprobado por el Senado en el inciso primero del artículo 126 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios que castiga con multa a beneficio municipal de una a veinte unidades tributarias mensuales al que hiciere propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 32. (El inciso primero del artículo 32, cual se señaló en su oportunidad, contiene los casos de prohibición de propaganda electoral).

En el numeral en examen el Honorable Senado propone diversas enmiendas al artículo 126 que no se condicen con la actual redacción de dicho precepto, lo cual se explica porque el referido numeral fue incorporado al proyecto con anterioridad a la ley Nº 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, que reemplazó ese artículo.

Por la razón anotada, la Honorable Cámara sugiere la supresión de este numeral, sugerencia que fue **acogida con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag.**

Nº 46

Este numeral del texto del Senado reemplaza el número 3 del artículo 132 que castiga con la pena de reclusión menor en su grado mínimo al miembro de la mesa receptora que admita el sufragio de personas no inscritas en dicha mesa, o cuya inscripción aparezca cancelada, o que no exhiba su cédula de identidad vigente.

El texto de reemplazo contenido en este numeral agrega a continuación de la cédula de identidad “o los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionadas en el inciso primero del artículo 62”.

Este número fue suprimido por la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

La Comisión, en correspondencia con lo resuelto en los numerales 24 y 25 **acordó, por mayoría de votos, rechazar la supresión dispuesta por la Honorable Cámara respecto de este numeral. Se pronunciaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez y Sabag. Votó a favor de dicha supresión el Honorable Senador señor Pérez.**

- - -

Artículo 4º

Finalmente el Senado incluyó en este proyecto de ley un artículo 4º que señala que el gasto que irrogue la aplicación de esta ley en el año 2001, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio del Interior.

La Honorable Cámara sustituyó la expresión numérica “2001” por “2004”, proposición que no fue acogida por esta Comisión **(unanimidad de los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez y Sabag).**

- - -

Con el mérito de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

Artículo 1º

Nº 1

Aprobar el rechazo a este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 2

Aprobar la modificación consignada en este número. **(Unanimidad. 4x0).**

- - -

Nº 3, nuevo (Cámara de Diputados)

Rechazar la agregación de este nuevo numeral.
(Unanimidad. 4x0).

- - -

Nº 4

Aprobar las enmiendas contenidas en la letra a) y **rechazar** las contenidas en el literal b). (Unanimidad. 4x0).

Nº 5

Aprobar la enmienda introducida por este numeral. (Unanimidad. 4x0).

Nº 6

Rechazar las modificaciones a este número.
(Unanimidad. 4x0).

Nº 9

Aprobar las modificaciones introducidas en este numeral. (Unanimidad. 4x0).

Nº 11

Aprobar el rechazo de este numeral.
(Unanimidad. 4x0).

Nº 12

Aprobar la enmienda introducida en este número.
(Unanimidad de votos. 4x0).

Nº 13

Rechazar las modificaciones a este numeral.
(Unanimidad. 4x0).

Nº 15

Aprobar la supresión de este número.
(Unanimidad. 4x0).

Nº 17

Aprobar el rechazo de este numeral.
(Unanimidad. 4x0).

Nº 18

Aprobar la enmienda introducida por este número.
(Unanimidad. 4x0).

Nº 19

Aprobar las modificaciones introducidas en este numeral. (Unanimidad. 4x0).

Nº 20

Rechazar las enmiendas introducidas en este numeral. (Unanimidad. 4x0).

- - -

Nº 20, nuevo (Cámara de Diputados)

Rechazar la modificación contenida en este número. (Unanimidad. 4x0).

- - -

Nº 21

Aprobar las enmiendas contenidas en este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 22

Aprobar el rechazo de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 23

Aprobar la supresión de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 24

Rechazar la eliminación de este número. **(Mayoría de votos. 3x1).**

Nº 25

Rechazar la exclusión de este número. **(Mayoría de votos. 3x1).**

Nº 26

Rechazar las enmiendas introducidas por este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 27

Rechazar la supresión de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 29

Aprobar la eliminación de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 31

Aprobar las modificaciones introducidas por este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 34

Aprobar la enmienda que incide en este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 39

Aprobar las modificaciones introducidas por este numeral. **(Unanimidad 4x0).**

Nº 42

Aprobar el rechazo de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 43

Aprobar la supresión de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 44

Aprobar la eliminación de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 45

Aprobar el rechazo de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 46

Rechazar la supresión de este numeral. **(Mayoría de votos. 3x1).**

Artículo 4º

Rechazar la modificación introducida por este artículo. **(Unanimidad. 4x0).**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día martes 11 de abril de 2006, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pérez (Presidente), Larraín, Núñez y Sabag.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, EN LOS ASPECTOS QUE INDICA (BOLETÍN N° 2336-06)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Introducir diversas modificaciones a la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, N° 18.700, con el fin de hacer más expedito el proceso eleccionario, simplificar los procedimientos a que da lugar dicho proceso, y facilitar la participación de los ciudadanos en las etapas que los conforman.

II. ACUERDOS:

Artículo 1°

N° 1: Aprobar el rechazo a este número. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 2: Aprobar la modificación consignada en este número. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 3, nuevo (Cámara de Diputados): Rechazar la agregación de este nuevo numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 4: Aprobar las enmiendas contenidas en la letra a) y **rechazar** las contenidas en el literal b). **(Unanimidad. 4x0).**

N° 5: Aprobar la enmienda introducida por este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 6: Rechazar las modificaciones a este número. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 9: Aprobar las modificaciones introducidas en este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 11: Aprobar el rechazo de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 12: Aprobar la enmienda introducida en este número. **(Unanimidad de votos. 4x0).**

N° 13: Rechazar las modificaciones a este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 15: Aprobar la supresión de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 17: Aprobar el rechazo de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 18: Aprobar la enmienda introducida por este número. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 19: Aprobar las modificaciones introducidas en este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

N° 20: Rechazar las enmiendas introducidas en este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 20, nuevo (Cámara de Diputados): Rechazar la modificación contenida en este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 21: Aprobar las enmiendas contenidas en este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 22: Aprobar el rechazo de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 23: Aprobar la supresión de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 24: Rechazar la eliminación de este número. **(Mayoría de votos. 3x1).**

Nº 25: Rechazar la exclusión de este número. **(Mayoría de votos. 3x1).**

Nº 26: Rechazar las enmiendas introducidas por este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 27: Rechazar la supresión de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 29: Aprobar la eliminación de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 31: Aprobar las modificaciones introducidas por este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 34: Aprobar la enmienda que incide en este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 39: Aprobar las modificaciones introducidas por este numeral. **(Unanimidad 4x0).**

Nº 42: Aprobar el rechazo de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 43: Aprobar la supresión de este numeral. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 44: Aprobar la eliminación de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 45: Aprobar el rechazo de este número. **(Unanimidad. 4x0).**

Nº 46: Rechazar la supresión de este numeral. **(Mayoría de votos. 3x1).**

Artículo 4º: Rechazar la modificación introducida por este artículo. **(Unanimidad. 4x0).**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de cuatro artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

Hacemos presente que las modificaciones que inciden en el artículo 1º de este proyecto, recaídas en los numerales que introducen enmiendas a la ley Nº 18.700, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues afectan normas de esa jerarquía.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Tercer trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 29 de julio de 2004.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de mayo de 1999.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Constitución Política de la República.
 2. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
 3. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
 4. Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Valparaíso, 12 de abril de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones